REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA LIBERTAD

REGLAMENTO:GGR-GRDIS-REG N°01

Versión 01

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA LIBERTAD

REGLAMENTO:GGR- GRDIS-REG N°01

Versión 01

Elaborado por: Dra. Catherine Vanesa Blas Villar. **Cargo:** Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social **Fecha:**	**Firma:** GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por BLAS VILLAR Catherine Vanesa FAU 20440374248 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.06.2023 16:55:18 -05:00
Revisado por: Lic. Adm. Gino Alberto Paredes Álvarez **Cargo:** Sub Gerente de Desarrollo y Modernización Institucional **Fecha:**	**Firma:** GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por PAREDES ALVAREZ Gino Alberto FAU 20440374248 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.06.2023 10:11:30 -05:00
Revisado por: Ing. Víctor Humberto Lizarzaburu Solorzano. **Cargo:** Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial	**Firma:** GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por LIZARZABURU SOLORZANO Victor Humberto FAU 20440374248 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.06.2023 12:33:54 -05:00

Fecha:	
Revisado por: Abog. Nelson Iván Lozano Chávez **Cargo:** Gerente Regional de Asesoría Jurídica **Fecha:**	**Firma:** GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.08.2023 09:10:02 -05:00
Aprobado por: Ing. Herguein Martín Namay Valderrama. **Cargo:** Gerente General Regional **Fecha:**	**Firma:** GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.08.2023 10:15:11 -05:00

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Texto Modificado	Versión	Fecha	Responsable
1	Elaboración inicial del documento	01	13/06/2023	Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social

INDICE

TÍTULO I: GENERALIDADES 7
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES 7
Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento 7
Artículo 2º.- De la sigla 7
Artículo 3º.- Del alcance 7
Artículo 4º.- De los principios 7
Artículo 5°.- Marco Legal 7
Artículo 6°.- Definiciones 8
CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES 9
Artículo 7º.- De la definición del COREJU 9
Artículo 8º.- Atribuciones y funciones 9
TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU 10
CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL 10
Artículo 9°.- Definición de la Asamblea General 10
Artículo 10°.- Funciones de la Asamblea General 10
Artículo 11°.- De las sesiones y convocatoria 11
Artículo 12°.- Del quórum 11
Artículo 13°.- Del alcance de sus decisiones. 11
Artículo 14°.- De otros participantes 11
Artículo 15°.- De las causales de sanción y separación 11
Artículo 16°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General 12
Artículo 17°.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General 13
Artículo 18°.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General 13
CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA 13
Artículo 19°.- Definición de la Junta Directiva 13
Artículo 20°.- Estructura de la Junta Directiva 13
Artículo 21°.- Funciones de la Junta Directiva 14
Artículo 22°.- De las sesiones y convocatoria 14
Artículo 23°.- Del quórum 14

Artículo 24°.- Del alcance de sus decisiones. 15
Artículo 25°.- Del Período de representación 15
Artículo 27°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva 15
CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA 15
Artículo 28°.- Definición de la Secretaría Técnica 15
Artículo 29°.- Funciones de la Secretaría Técnica 16
Artículo 30°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a 16
Artículo 31°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a 16
CAPÍTULO VI: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO 17
Artículo 32°.- De los Grupos de Trabajo 17
TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO 17
CAPÍTULO VI: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO 17
Artículo 33°.- De los participantes del proceso eleccionario 17
Artículo 34°.- De las elecciones 17
CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL 18
Artículo 35°.- Definición 18
Artículo 36°.- Conformación del Comité Electoral 18
Artículo 37°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral 18
Artículo 38°.- Convocatoria del Comité Electoral 18
Artículo 39°.- Etapas del proceso electoral 19
CAPÍTULO VIII: DEL RECONOCIMIENTO 19
Artículo 40°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo 19
Artículo 41°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral 19
Artículo 42°. - Reconocimiento de la Junta Directiva 19

I. TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo del Reglamento

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza N° N°000029-2022-GRLL-CR, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Regional de la Juventud de La Libertad.

Artículo 2º.- De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA LIBERTAD,** se identificará con las siglas **"COREJU-LL".**

Artículo 3º.- Del alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción de la Región La Libertad.

Artículo 4º.- De los principios

El COREJU-LL se rige bajo los siguientes principios:

a. Principio de Equidad.
b. Principio de Igualdad.
c. Principio de Asociacionismo.
d. Principio de Participación.
e. Principio de Descentralización.
f. Principio de Democracia.

Artículo 5°.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título del Título IV, sobre descentralización.
- Ley N° 27783 de bases de la descentralización.
- Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventud CONAJU y su Modificatoria.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ordenanza Regional N° 012-2008-GR-LL/CR que crea el Consejo Regional de La Juventud.

- Ordenanza Regional N° 010-2009-GR-LL/CR, que modifica la Ordenanza Regional N° 12-2008- GR-LL/CR.
- Ordenanza Regional N°000029-2022-GRLL-CR, que aprueba la creación del Consejo Regional de la Juventud de la Región La Libertad y deroga la Ordenanza Regional N° 012-2008-GR-LL/CR y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de Juventud.
- Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- Decreto Supremo N°054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus Modificatorias.
- Directiva N° 003-2015-GRLL-GGR/GRDIS-SGIS con Decreto Regional N° 012-2015-GRLL/ GOB, que aprueba 0el Procedimiento para el Registro y Reconocimiento Regional de Asociaciones y/u Organizaciones Juveniles en la Región La Libertad.

Artículo 6°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Joven

Según la Ley N.° 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Organizaciones Juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos es un registro público.

c. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

d. Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud.

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos. Estos espacios son implementados por las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7º.- De la definición del COREJU

El COREJU-LL es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la región La Libertad.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, el gobierno regional, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la región.

Artículo 8º.- Atribuciones y funciones

El COREJU-LL tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a. Coordinar, consultar, y concertar políticas y lineamientos regionales de juventud.
b. Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada.

c. Ejercer la representación de las juventudes de su región ante los tres niveles de gobierno y otras instituciones.

d. Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la Región La Libertad.

e. Participar en la elaboración y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos.

f. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.

g. Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de Juventud, así como la elaboración de su documento Interno.

h. Coordinar con la SENAJU.

i. Otras funciones que contemple el reglamento interno.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°.- Definición de la Asamblea General

Máxima instancia de decisión del COREJU-LL, conformada por todas las organizaciones juveniles que se encuentran registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles del Gobierno Regional, a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Los Consejos Provinciales de la Juventud forman parte de la Asamblea General del COREJU-LL.

Artículo 10°.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a. Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven.
b. Aprobar y modificar total o parcial el reglamento interno del COREJU-LL y demás instrumentos de gestión.
c. Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
d. Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
e. Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
f. Elegir al representante joven entre sus miembros para participar del Comité Electoral.

g. Convoca la conformación del Comité Electoral, de no contar con junta directiva vigente.
h. Aprobar la separación de miembros de la asamblea.
i. Aprobar el informe de balance anual y gestión del COREJU-LL
j. Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
k. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
l. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la región.
m. Otras funciones que estén con normatividad vigente en materia de juventud.

Artículo 11°.- De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva, la elección del representante joven ante el Comité Electoral y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25 % de sus miembros de la Asamblea General lo consideren necesario.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del COREJU-LL.

Artículo 12°.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50%+1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25%.

Artículo 13°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 14°.- De otros participantes

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto.

Artículo 15°.- De las causales de sanción y separación

Las y los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

a. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.

b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el COREJU-LL
c. Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
d. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
e. Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COREJU-LL
f. Otras que se contemplen en el reglamento interno del COREJU-LL

Los procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento interno.

Artículo 16°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General
Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones juveniles requieren lo siguiente:

a. Presentar su resolución, acreditación o constancia de inscripción en la base de datos o registro de la municipalidad provincial, municipalidad distrital, RENOJ, u otros registros oficiales.
b. Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil no menor a (06) seis meses.
c. Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y accesitario/a.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los Consejos Provinciales de la Juventud requieren lo siguiente:

a. Resolución de reconocimiento de Consejo Provincial de la Juventud.
b. Ficha informativa del espacio de participación considerando: datos generales y de contacto del representante titular y accesitario/a o junta directiva.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los adolescentes y jóvenes de instituciones educativas, comunidades campesinas y otras requiere lo siguiente:

a. Documento de acreditación.
b. Ficha informativa del espacio al que representa considerando: datos generales y de contacto y del o la representante titular y accesitario/a.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la secretaría técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del Comité Electoral.

Artículo 17°.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General

a. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo y el Comité Electoral.
c. Participar en las diferentes actividades que organice el COREJU-LL
d. Solicitar información sobre la gestión del COREJU-LL
e. Renunciar libremente a ser miembro del COREJU-LL
f. Otras que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 18°.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General

a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del COREJU-LL.
b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del COREJU-LL.
c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el COREJU-LL.
d. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del COREJU-LL, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomiende.
e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COREJU-LL.
f. Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del COREJU-LL.
g. Otras que contemple el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°.- Definición de la Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del COREJU-LL, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles en su conformación.

Artículo 20°.- Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros:

Secretario/a general: Representa y lidera el COREJU-LL, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Sub Secretario/a general: En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 21°.- Funciones de la Junta Directiva
Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a. Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del COREJU-LL
b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del COREJU-LL
d. Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
e. Elaborar el informe de balance anual y gestión del COREJU-LL
f. Convocar al Comité Electoral.
g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
h. Promover y aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General.
i. Representar al COREJU-LL.
j. Convocar a la Asamblea General.
k. Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
l. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 22°.- De las sesiones y convocatoria
La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el Reglamento Interno del COREJU-LL.

Artículo 23°.- Del quórum
Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 24°.- Del alcance de sus decisiones.
Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 25°.- Del Período de representación
Los cargos de la Junta Directiva del COREJU-LL son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años.

Artículo 27°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva
Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

a. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
b. Por cumplir 30 años de edad.
c. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones del COREJU-LL.
d. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
e. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.

En caso quede vacante el cargo de Secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General.

Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y por el tiempo restante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28°.- Definición de la Secretaría Técnica
Recae en la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de La Libertad. Es el órgano de apoyo del Consejo Regional de la Juventud de La Libertad, brinda asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional, las municipalidades provinciales y distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a Secretario/a Técnico/a.

Artículo 29°.- Funciones de la Secretaría Técnica
Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

a. Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles de la región para su participación en el COREJU-LL
b. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del COREJU-LL.
c. Brindar soporte técnico, logístico, incentivos y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU-LL en el marco de sus funciones.
d. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza el gobierno regional en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.
e. Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
f. Designa a un servidor público como presidente/a del Comité Electoral
g. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del COREJU-LL
h. Otras que le asigne el Gobierno Regional.

Artículo 30°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a
Servidor/a público/a designado/a por la Sub-Gerencia de Inclusión Social, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al COREJU-LL, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a
Son funciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes:

a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del COREJU-LL
b. Asesorar al COREJU-LL en materia de gestión con órganos del gobierno regional, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la región.

c. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU-LL en el cumplimiento de sus funciones.
d. Apoyar en la organización de las asambleas del COREJU-LL.
e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
f. Asistir y asesorar al COREJU-LL en su proceso de conformación e implementación.
g. Otras que se le asigne.

CAPÍTULO VI: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32°.- De los Grupos de Trabajo
La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del Gobierno Regional competentes en la materia.

Los grupos de trabajo serán conformados posteriormente a la elección de la junta directiva.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO VI: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 33°.- De los participantes del proceso eleccionario
Son parte del proceso eleccionario los/as representantes titulares o alternos de la Asamblea General del COREJU-LL debidamente acreditados/as.
El o la representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno/a.

Artículo 34°.- De las elecciones
La elección de la Junta Directiva del COREJU-LL será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de tres (03) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de género, con la participación de no menos de un (01) varón o una (01) mujer.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 35°.- Definición

El comité electoral es la máxima instancia del proceso eleccionario, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del COREJU-LL.

Artículo 36°.- Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Representante de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, de La Libertad.
Secretario/a: Representante de instituciones públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales.
Vocal: Representante joven.

Artículo 37°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral

El comité electoral tendrá las siguientes funciones.

a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
b. Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
c. Convocatoria y acreditación de organizaciones.
d. Elaborar y publicar el padrón electoral.
e. Inscribir y publicar listas de candidatos.
f. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
g. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE.
h. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 38°.- Convocatoria del Comité Electoral

Publicada la Ordenanza y el Reglamento del COREJU-LL, el Gobierno Regional convoca la conformación del Comité Electoral.

La Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.
En caso esté desactivado, es la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social quien es la responsable de llevar a cabo el proceso.

Artículo 39°.- Etapas del proceso electoral

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

a. Convocatoria de elecciones.
b. Periodo de difusión y sensibilización.
c. Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y Consejos Provinciales de la Juventud para el proceso electoral.
d. Inscripción de listas de candidatos
e. Cierre de padrón electoral.
f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos
g. Presentación de tachas
h. Resolución de tachas
i. Publicación final de padrón electoral y candidatos
j. Promover la presentación de propuestas de las(os) candidatos(as).
k. Jornada electoral
l. Proclamación y publicación de resultados

CAPÍTULO VIII: DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 40°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo

El gobierno regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social reconoce mediante Resolución a los miembros de los Grupos de Trabajo en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Artículo 41°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral

El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social reconoce mediante Resolución a los miembros del Comité Electoral en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 42°. - Reconocimiento de la Junta Directiva

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia Regional de Desarrollo Social e Inclusión Social para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante resolución en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

En acto público, el Gobernador hace entrega de la Resolución de Reconocimiento y credenciales a la Junta Directiva electa del COREJU-LL

La Resolución de Reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán estipuladas por la Asamblea General del COREJU y se plasmarán en el Reglamento Interno.

Segunda.

El nacimiento de la convocatoria de la Asamblea General será dirigido por la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.